



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FUGA-SAMC-19-2020

AVISO DE CONVOCATORIA

1. El pliego de condiciones estará a disposición para revisión y formulación de observaciones y sugerencias en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, en las fechas establecidas en el cronograma del presente proceso y de selección.

2. OBJETO

Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales así como los bienes de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, que estén bajo su responsabilidad, control y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO

Se debe garantizar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Fundación, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad así como la expedición de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La regla general en los procesos de contratación pública en Colombia, es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla. La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, estableció las modalidades de selección con arreglo en las cuales se efectuará la escogencia del contratista.

En este contexto, la modalidad de selección pertinente para contratar corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con el literal b) del numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esto en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

El contrato resultante de este procedimiento de selección estará sometido a la ley colombiana y en especial, se regirá por las disposiciones pertinentes, además de la normas del Código de Comercio y Código Civil, en lo que estas fueren aplicables.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

4. PLAZO DEL CONTRATO

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a: **trescientos cincuenta y siete (357)** días calendario, contados a partir de las del vencimiento actual de las pólizas y hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta., so pena de rechazo de su propuesta. Se excluye de este plazo el seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos cuya vigencia no debe ser inferior a **trescientos**

Calle 10 No.3-16
PBX: 4320410
Cód. Postal 111711
www.fuga.gov.co





sesenta y seis (366) días, contados a partir del vencimiento actual de la póliza.

5. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

Podrán participar independientemente, en consorcio o unión temporal, las personas naturales y jurídicas, nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que no estén incurso en las prohibiciones, inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar, señaladas en la Constitución Política de Colombia o la Ley, que cumplan con los requisitos previstos en el pliego de condiciones.

6. PARÁMETROS DE LA PRESENTACIÓN

El Representante Legal de la persona jurídica debe estar debidamente facultado/a o autorizado/a mediante documento para presentar la oferta y celebrar contrato.

Cuando el proponente obre por conducto de un representante o apoderado, deberá allegar con su propuesta, copia del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del presupuesto oficial estimado en este pliego de condiciones, o en su defecto, por el valor total del certificado de disponibilidad presupuestal que respalda el presente proceso de selección.

No encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, Ley 1474 de 2011 y las normas jurídicas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, ni encontrarse en conflicto de intereses con la Fundación. Dicha situación se entenderá declarada por el proponente bajo juramento con la firma de la propuesta o del contrato, según el caso.

Para la suscripción del contrato, no encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

La Fundación, verificará el cumplimiento de este requisito. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales se hará la anterior verificación para cada uno de sus integrantes.

Las calidades y demás requisitos exigidos a los proponentes en el pliego de condiciones, deberán acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad y/o autoridad que fuere competente conforme a la Ley colombiana y a lo previsto en el pliego de condiciones del proceso.

7. CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo señalado en el 2.2.1.2.4.2.2., y S. S. del Decreto 1082 de 2015, LA FUNDACIÓN, convoca a las Mipymes para que entre el momento de publicación del aviso de convocatoria y a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección, manifiesten **EXCLUSIVAMENTE POR MEDIO DE SECOP II**, anexando en formato PDF los siguientes documentos:

1. Carta de manifestación de interés en participar en un proceso de convocatoria limitada suscrita por el representante legal de la empresa interesada, en la cual se debe señalar



la solicitud en ese sentido y acreditar que la Mipyme tiene por lo menos un (1) año de constituida al momento de la convocatoria.

2. Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley. En el caso de no contar con Revisor Fiscal la certificación deberá ser expedida por el representante legal y el contador.
3. Para el caso de personas jurídicas se deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento de cierre del presente proceso. Para el caso de personas naturales se deberá anexar Matrícula Mercantil, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento de cierre del presente proceso.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
5. Tarjeta profesional, certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores vigente y fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal o en su defecto del contador.
6. Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.

Nota 1: Para poder limitar el presente proceso a Mipymes, es necesario que se reciban al menos tres (3) manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a Mipymes.

Nota 2: Para realizar la manifestación deberá tener en cuenta el procedimiento dispuesto por Colombia Compra Eficiente para el efecto, siendo dicho procedimiento la única forma de presentar las manifestaciones.

- Creación de proponente plural:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170323_guia_proponente_plural_version_revisada.pdf

- Manifestación de Interés:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170404_manif_estar_interes_proveedor.pdf

8. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS (Solo aplica para selección abreviada de menor cuantía)

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán manifestar su interés de participar **EXCLUSIVAMENTE POR MEDIO DE SECOP II**, con el fin de conformar la lista de posibles oferentes.

La manifestación de interés deberá efectuarse dentro del término establecido en el cronograma del proceso y conformarán la lista de posibles oferentes todas las personas que así lo manifiesten.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

Si la postulación se realiza como Consorcio o Unión Temporal y posterior a dicha manifestación se conforma la lista de posibles oferentes con la postulación del Consorcio o Unión Temporal, solo podrán presentar oferta al presente proceso los sus integrantes bajo esta misma figura. En ningún caso se recibirán propuestas de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que manifestaron intención para la conformación de la lista de los posibles oferentes de forma separada.

Así mismo, los seleccionados en la lista de posibles oferentes no podrán constituir Consorcio o Unión Temporal para presentar oferta al presente proceso, ni incluir integrantes diferentes a los que en principio constituyeron el Consorcio o Unión Temporal.

En el evento en que la razón social del postulante contenga la denominación de Consorcio o Unión Temporal, deberá informarlo a LA FUNDACIÓN, a más tardar el día anterior a la fecha y hora establecida para la conformación de la lista de posibles oferentes.

En el presente proceso de selección podrán participar independientemente o en Consorcio o en Unión Temporal, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que a la fecha de presentación de la oferta se encuentren debidamente inscritas y clasificadas en alguno de los siguientes códigos:

Código UNSPSC:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
84131500	F-SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.

Nota 1: Para realizar la manifestación deberá tener en cuenta el procedimiento dispuesto por Colombia Compra Eficiente para el efecto, siendo dicho procedimiento la única forma de presentar las manifestaciones.

- Creación de proponente plural:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170323_guia_proponente_plural_version_revisada.pdf

- Manifestación de Interés:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170404_manif_estar_interes_proveedor.pdf

9. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado es de **Doscientos Treinta y Ocho Millones Doscientos Diecinueve Mil Pesos (\$238.219.000) M/cte.**, valor incluido IVA y el pago de costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, con respaldo Presupuestal de la vigencia 2020 de los proyectos: (i) Funcionamiento – servicios de seguros contra incendio y, (ii) el proyecto de inversión No. 7537, denominado “Fortalecimiento de la infraestructura cultura del Bronx Distrito Creativo”

Calle 10 No.3-16
PBX: 4320410
Cód. Postal 111711
www.fuga.gov.co





10. VALOR ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN

El valor del contrato es por la totalidad del presupuesto oficial y la ejecución del mismo se llevará a cabo de acuerdo a los precios unitarios fijos para cada uno de los servicios o ítems ofertados y adjudicados, que corresponde a **Doscientos Treinta y Ocho Millones Doscientos Diecinueve Mil Pesos (\$238.219.000) M/cte.**, valor incluido IVA y el pago de costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Nota: Dentro del presupuesto oficial, la Entidad ha determinado un **VALOR FIJO** de **Un Millón Quinientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Cuatro (\$1.594.774) M/Cte.**, como monto fijo para nuevas inclusiones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

11. ACUERDOS COMERCIALES

LA FUNDACIÓN procede en cumplimiento del numeral del Artículo 2.2.1.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015, hacer mención y dejar constancia de la aplicación de acuerdos comerciales para la presente contratación, por medio del correspondiente análisis de sector económico el cual se anexa al expediente contractual y hará parte integral del mismo, donde consta que la presente contratación no está cobijada por ningún acuerdo comercial.

12. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño, creada por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 12 de 1970, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la Cultura.

En la estructura orgánica de la Fundación adoptada mediante el Acuerdo No. 004 de 2017, "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño", se encuentra la Subdirección de Gestión Corporativa, a la cual el Artículo 11, le otorga las funciones específicas de: Proponer a la Dirección General la política que debe orientar la gestión de los asuntos de su competencia; dirigir y administrar el manejo de los recursos físicos, el almacén y los inventarios de bienes muebles e inmuebles de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos; las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Es así, como a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, le corresponde contratar el Programa de Seguros para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad y que cubra los riesgos, toda vez que en el caso de materializarse aquellos ocasionarían un detrimento en su patrimonio, afectando el normal desarrollo en el cumplimiento de su misión institucional.

Es evidente la necesidad que tiene la FUGA de realizar la contratación de su programa de seguros, pues la Entidad no se puede ver expuesta al desamparo de sus bienes por la falta de unas pólizas que garanticen prevención a dicho riesgo, razones estas que justifican la presente contratación. El programa de seguros a contratar corresponde a las pólizas que se enuncian en la ficha técnica, estudios previos y proyecto de Anexo Explicativo del proceso contractual que nos ocupa y deben contener las condiciones, cláusulas y términos que la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

Ley exige como OBLIGATORIOS y que se indicarán debidamente en el proyecto de pliego de condiciones.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Para el cumplimiento de estos fines las entidades del estado poseen bienes e intereses patrimoniales y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas.

Los bienes e intereses patrimoniales de la FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Las entidades del Orden Estatal dentro de sus obligaciones tienen la de “*velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado*” representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal.

Sobre estos aspectos la ley Colombiana señala:

LEY 42 DE 1993

- **Art. 101:** “*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas*”
- **Art. 107:** “*Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten*”

LEY 734 DE 2002 la cual fue derogada por la Ley 1952 DE 2019 cuya vigencia fue diferida hasta el 01 de julio de 2021 por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.

- **Art. 34, numeral 21:** “*Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”
- **Art. 48, numeral 3:** Es falta gravísima “*Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales*”.



- **Art. 48, numeral 63:** Es falta gravísima *“No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”*.

De la misma forma, el **Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011**, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad, en los siguientes términos:

“ARTICULO 118 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *“las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”*.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

A través de la celebración de contratos de seguros¹, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento

¹ El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.



de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 (modificada por la Ley 676 de 2019, establece:

- **Art. 62:** "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

No obstante lo anterior, **el tercer inciso del artículo 47 de la Ley 1940 de 2018**, permite la contratación del seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS** en los siguientes términos: "(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)"

Para garantizar el adecuado cumplimiento de las normas antes transcritas es necesario que la FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, a través de los responsables de la administración de los bienes de la entidad, realice el proceso para adquirir los seguros (...)

13. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del aviso de convocatoria, estudios y documentos previos – proyecto de pliego de condiciones y/o anexo explicativo.	Viernes 17 de Enero de 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y/o anexo explicativo.	DESDE Viernes 17 de Enero HASTA Viernes 24 de Enero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Plazo para manifestar interés por parte de Mipymes	HASTA Lunes 27 de Enero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Respuesta Observaciones al proyecto de pliego de condiciones y/o anexo explicativo.	Martes 28 de Enero del 2020.	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección.	Martes 28 de Enero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Publicación de pliegos de condiciones y/o anexo explicativo definitivo.	Martes 28 de Enero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

		e/
Plazo para manifestar interés.	DESDE el Martes 28 de Enero HASTA el Jueves 30 de Enero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Realización de Sorteo.	Viernes 31 de Enero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Publicación lista posibles oferentes.	Viernes 31 de Enero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Presentar observaciones al pliego de condiciones y/o anexo explicativo definitivo.	DESDE el Martes 28 de Enero HASTA el Jueves 30 de Enero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones y/o anexo explicativo definitivo.	Lunes 03 de Febrero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Plazo máximo para expedir adendas	Martes 04 de Febrero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Plazo para presentar ofertas	DESDE el Viernes 31 de Enero HASTA el Jueves 06 de Febrero de 2020 hasta las 04:00 p.m.	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Apertura de ofertas	Jueves 06 de Febrero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Informe de presentación de ofertas.	Jueves 06 de Febrero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Publicación del Informe de evaluación ofertas.	Lunes 10 de Febrero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Presentación de observaciones al informe de evaluación y suministro de la información de carácter subsanable.	DESDE el Martes 11 de Febrero HASTA el Jueves 13 de Febrero de 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Respuestas a las observaciones al informe de evaluación.	Lunes 17 de Febrero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Publicación del Informe de evaluación ofertas definitivo.	Lunes 17 de Febrero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	Martes 18 de Febrero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/

Calle 10 No.3-16
PBX: 4320410
Cód. Postal 111711
www.fuga.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

Suscripción del Contrato	Miércoles 19 de Febrero del 2020	En el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/
--------------------------	-------------------------------------	--

14. CONSTITUCIÓN DE PRECALIFICACIÓN

En atención a lo señalado en el numeral 11 del artículo 2.2.1.1.2.1.2., del Decreto 1082 de 2015, del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que este proceso no se encuentra condicionado al establecimiento de precalificación, de acuerdo a los términos mencionados en el Decreto mencionado, teniendo en cuenta la modalidad de selección del contratista y la naturaleza del servicio que se requiere en esta oportunidad.

En consecuencia el Ordenador del Gasto y quien firma, aprueba la información contenida en el proyecto de pliego de condiciones y autoriza su publicación.

15. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de contratación. De igual manera, se invita a la Procuraduría General de la Nación, Personería Distrital de Bogotá, Contraloría Distrital de Bogotá, Veeduría Distrital y Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, ejerzan supervisión, control y seguimiento al proceso de contratación, en aras de garantizar el principio de transparencia que rodea las actuaciones públicas.

LICETTE YOBELY MOROS LEÓN
Subdirectora de Gestión Corporativa
Ordenadora del Gasto

Elaboró: Sergio Hernández – Abogado O.A.
Revisó: John Fredy Silva – Jefe Oficina Asesora Jurídica